

Delega facultades en funcionarios que indica

Valdivia, 22 de Abril de 2010

RESOLUCIÓN EXENTA N ° 974

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley 20.174 publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de mayo de 2007, que crea la Región de los Ríos; en la Resolución Exenta N ° 67 de 23 de mayo de 2008 que ordena la instalación de esta Dirección Regional; en el artículo 6°, Letra B), N ° 7 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D. L. 830 de 1974; lo prescrito en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N ° 7 del Ministerio de Hacienda, de 1980; Resolución Exenta SII N° 118 de 04 de octubre de 2006; Resolución EX. SII N° 70 de 27 de mayo de 2008; Resolución Exenta SII N° 24 de 29 de enero de 2010 que modifica el territorio Jurisdiccional de la Unidad de Lanco y establece la Unidad de Panguipulli, Resolución Exenta SII N° 66 de 09 de abril de 2010 que autoriza al Director Regional de la Región de Los Ríos para delegar la facultad que indica en los funcionarios que señala y el artículo 41 de la Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Exentas SII N° 70 de 27 de Mayo de 2008, N° 62 de 1° de abril de 2010 y N° 66 de 9 de abril de 2010, todas del Director del Servicio de Impuestos Internos, se autorizó al Director Regional de la Región de los Ríos para delegar las funciones que señala, en los funcionarios que indica.

Que existe la necesidad de adecuar la organización de ésta Dirección Regional a las actuales denominaciones y funciones, y a fin de satisfacer los requerimientos de atención y control de los diversos trámites efectuados por los contribuyentes.

RESUELVO:

PRIMERO.- Delégase en el Jefe del Departamento Jurídico las siguientes facultades:

1.- La facultad establecida en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, para resolver administrativamente las peticiones de revisión que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo.

2.- La facultad de aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N° 6, 7, 10, 17, 19, 20 y 21 del Código Tributario y conceder las condonaciones que se soliciten en relación con dichas sanciones, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en las resoluciones o instrucciones emitidas al efecto; y la de aplicar las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones señaladas, cuando transcurrido el plazo legal no se haya reclamado de ellas.

3.- La facultad para otorgar, a petición de los solicitantes, certificado exención impuesto a las donaciones y certificado pago impuesto a las donaciones.

4.- La facultad de Informar a los tribunales:

a) En el procedimiento de reclamo del Impuesto de Timbres y Estampillas establecido en los Art. 158° y 160° del Código Tributario.

b) Las solicitudes de inscripción del auto de posesión efectiva.

- c) Las solicitudes para adicionar inventarios de los bienes sucesorios.
- d) Las solicitudes sobre eliminación en los inventarios de aquellos bienes que no forman parte de la herencia.
- e) La exención del impuesto a las herencias y donaciones.
- f) Sobre el monto del impuesto que afecta a una sucesión o a un contrato de donación, sea cual fuere su cuantía.
- g) Sobre el monto del impuesto que afecte a sucesiones que se encuentran en mora en el pago de tributo, sea cual fuere su cuantía, lo que podrá efectuar de oficio o a petición de parte.

5.- Dictar las resoluciones que autoricen o denieguen la disposición de bienes hereditarios, respecto de aquellas sucesiones que no hubieren pagado el impuesto de herencias.

6.- Intervenir en la designación de peritos para tasar los bienes hereditarios en los casos que proceda este trámite.

7.- Intervenir en la fijación de día y hora para recibir informaciones sumarias de testigos en los autos sobre posesión efectiva.

8.- Pedir antecedentes en autos de posesión efectiva o de insinuación de una donación.

9.- Liquidar el impuesto de Herencias y Donaciones que proceda conforme al resultado de la investigación que se practique en virtud de lo dispuesto en el artículo 63º de la Ley de Herencias y Donaciones y solicitar al Juez se pronuncie sobre la procedencia del impuesto y la aplicación definitiva del monto de éste.

SEGUNDO.- Delégase en el Jefe de Departamento de Avaluaciones, Jefes de Grupo de este Departamento, y funcionarios que se indica, las siguientes facultades.

I. En el Jefe del Departamento de Avaluaciones:

1.- Efectuar modificaciones a los archivos de datos de los Bienes Raíces generados por solicitudes de los contribuyentes, fiscalización u ordenados por sentencias emitidas con arreglo al Código Tributario y que sirvan de base para la dictación de Resoluciones de modificaciones al Rol de Avalúos.

2.- Otorgar certificados de Avalúo u otros que digan relación con la inscripción de los predios en los roles respectivos.

3.- Otorgar certificados de avalúos proporcionales, en conformidad a la legislación vigente sobre rentas de arrendamiento de inmuebles.

Los certificados que se emitan deberán llevar antes de la firma del delegado, y con letras mayúsculas, la frase "Por Orden del Director Regional".

4.- La facultad de resolver solicitudes de reconsideración administrativa presentadas por los contribuyentes a través del formulario N ° 2835.

5.- Autorizar mediante resolución fundada, para los efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Valor Agregado, en la venta o promesa de venta de un bien inmueble gravado, que se deduzca del precio estipulado en el contrato, el valor efectivo de adquisición del terreno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17, inciso 5, de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, sobre impuesto a las Ventas y Servicios.

6.- La función de resolver solicitudes de Reconsideración Administrativa, presentadas por los contribuyentes a través del formulario N° 2827.

II. En el Jefe de Departamento Regional de Avaluaciones y en los funcionarios pertenecientes a la planta de profesionales, fiscalizadores y técnicos y funcionarios a contrata asimilados a un cargo de las plantas mencionadas ubicados en el Departamento, que realicen labores referidas a la aplicación de la ley 17.235, sobre impuestos territorial:

1.- Efectuar cambio de nombre en el Rol de Avalúos, basado en la inscripción de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces.

2.- Efectuar cambio de dirección en el Rol de Avalúos y cambio de dirección postal.

3.- Efectuar cambio de Rut en el Rol de Avalúos.

4.- Corregir nombre, dirección o Rut en el Rol de Avalúos, por estar anotados en forma errada o confusa.

5.- Otorgar certificados de avalúos de bienes raíces cuyos datos extraídos e impresos total o parcialmente por medios computacionales, pudiendo complementar la información por medios manuales o mecánicos.

6.- Otorgar certificados que dan cuenta de resoluciones en trámite.

7.- Otorgar certificados de Avalúo proporcional en parte del terreno y/o construcción.

8.- Efectuar modificaciones a los archivos de datos de los Bienes Raíces generados por solicitudes de los contribuyentes, fiscalización u ordenados por sentencias emitidas con arreglo al Código Tributario y que sirvan de base para la dictación de Resoluciones de modificaciones al Rol de Avalúos.

III.- En el Jefe de Departamento Regional de Avaluaciones y en los funcionarios pertenecientes a la planta de profesionales, fiscalizadores y funcionarios a contrata asimilados a un cargo de las plantas mencionadas ubicados en el Departamento, que realicen labores referidas a la aplicación de la ley 17.235, sobre impuestos territorial:

Dictar resoluciones administrativas que modifican de oficio o a petición de los contribuyentes los avalúos de los Bienes Raíces o que se pronuncian sobre factores o circunstancias que inciden sobre el monto a pagar del impuesto territorial.

IV.- En el personal de la Planta Administrativa del Departamento de Avaluaciones:

1.- La facultad de otorgar certificados de avalúos de bienes raíces, cuyos datos sean extraídos e impresos totalmente por medios computacionales.

2.- Efectuar cambio de nombre en el Rol de Avalúos, basado en la inscripción de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces.

3.- Efectuar cambio de dirección en el Rol de Avalúos y cambio de dirección postal.

4.- Efectuar cambio de Rut en el Rol de Avalúos.

5.- Corregir nombre, dirección o Rut en el Rol de Avalúos, por estar anotados en forma errada o confusa.

V.- En el Jefe de Grupo encargado del convenio de cooperación entre el Servicio de Impuestos Internos y la Municipalidad de Valdivia:

1.- La facultad de resolver solicitudes de reconsideración administrativa presentadas por los contribuyentes a través del formulario N° 2835, sin perjuicio de las facultades delegadas en los Jefes de Departamento de Avaluaciones.

2.- La función de resolver solicitudes de Reconsideración Administrativa, presentadas por los contribuyentes a través del formulario N° 2827.

TERCERO: Delégase en el Jefe de Departamento de Fiscalización, Jefes de Grupo de este Departamento, y funcionarios que se indica, las siguientes facultades:

I.- En el Jefe de Departamento Regional de Fiscalización:

1.- La facultad de resolver administrativamente las peticiones de devoluciones y ordenar la devolución de las sumas ingresadas en arcas fiscales indebidamente, doblemente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses o sanciones.

2.- La facultad de resolver administrativamente las peticiones de imputación al pago de impuestos o contribuciones de cualquier especie o pagos provisionales de impuesto a que se refiere el artículo 51 del Código Tributario, de las sumas ingresadas en arcas fiscales indebidamente, doblemente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses o sanciones.

Las facultades señaladas en los N°s 1 y 2, serán ejercidas por los delegados sólo cuando se trate de peticiones de devolución o imputación que den lugar a una resolución exenta del trámite de "Toma de Razón" por parte de Contraloría General de la República, de acuerdo con la normativa establecida por dicho organismo.

3.- La facultad de determinar el valor de los bienes muebles en los casos contemplados en el artículo 8°, letra d), de Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, según dispone el artículo 16, letra b), del mismo cuerpo legal.

4.- La facultad de tasar el valor de los bienes corporales muebles del giro del vendedor comprendidos en la venta de universalidades efectuadas por suma alzada, conforme al artículo 16, letra d), de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

5.- La facultad de aplicar lo dispuesto en el artículo 64, del Código Tributario en las situaciones contempladas en el artículo 17, inciso 7°, de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

6.- La facultad de determinar el valor de los bienes corporales muebles en los casos a que se refiere el artículo 19 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

7.- La facultad de practicar liquidaciones en los casos del artículo 24 del Código Tributario.

8.- La facultad de requerir a los contribuyentes para atestiguar bajo juramento, de acuerdo al artículo 34 del Código Tributario.

9.- La facultad de disponer que los contribuyentes presenten un estado de situación que incluya, además, el valor de costo y fecha de adquisición de los bienes que especifique, conforme al artículo 60, incisos 2° y 3° del Código Tributario.

10.- La facultad de ordenar la confrontación de inventarios con auxilio de la fuerza pública, según el artículo 60, inciso 6°, del Código Tributario.

11.- La facultad de solicitar declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional respectiva, conforme al artículo 60, inciso 8° del Código Tributario.

12.- La facultad de citar a los contribuyentes conforme al artículo 63, inciso 2°, del Código Tributario y ampliar, hasta por un mes, el plazo referido en el inciso citado.

13.- La facultad de efectuar tasaciones en los casos a que se refiere el artículo 64 del Código Tributario.

14.- La facultad de tasar de oficio en las situaciones que señala el artículo 65 del Código Tributario.

15.- La facultad de solicitar a los Bancos y demás instituciones de crédito copia de los balances y estados de situación que les presenten los contribuyentes, conforme el artículo 84 del Código Tributario.

16.- La facultad de determinar la renta líquida imponible conforme al artículo 35 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

17.- La facultad de determinar la renta líquida imponible de importadores y/o exportadores, según el artículo 36 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

18.- La facultad de determinar la renta líquida imponible de las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operan en Chile, conforme al artículo 38 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

19.- La facultad de comprobar el monto líquido de las rentas acreditadas por los contribuyentes y, cuando proceda, fijar o tasar dicho monto, de acuerdo al artículo 71 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

20.- La facultad de disponer el examen de los registros y libros de contabilidad de los contribuyentes para verificar las sumas retenidas por impuestos, conforme al artículo 77 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

II.- En los Jefes de Grupo del Departamento de Fiscalización:

La facultad de citar a los contribuyentes de conformidad a lo previsto por el artículo 63 inciso 2° del Código Tributario, y de conceder prórrogas que se les soliciten, hasta por un mes, del plazo referido en el inciso citado.

CUARTO: Delégase en el Jefe Departamento Plataforma de Atención y Asistencia, Jefe de Grupo de este Departamento, y funcionarios que se indica, las siguientes facultades.

I.- En el Jefe Departamento Plataforma de Atención y Asistencia:

1.- La facultad para otorgar, a petición de los solicitantes, certificado exención impuesto de herencia, certificado exención parcial del impuesto a las herencias, certificado de pago total del impuesto de herencias, y certificado de haber transcurrido los plazos que tiene el servicio para revisar, liquidar y girar el impuesto a las herencias.

2.- La facultad para autorizar a llevar la contabilidad en hojas sueltas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 17 del código tributario.

3.- La facultad de resolver las peticiones de devolución de las cantidades no utilizadas, provenientes de ciertos créditos que los contribuyentes tienen derecho a imputar a los impuestos que resulten con motivo del término de giro, ya sea porque no se determinaron impuestos o porque los determinados resultan inferiores a los créditos; siempre y cuando la cantidad cuya devolución se solicita, dé lugar a una resolución exenta del trámite de "Toma de Razón" por la Contraloría General de la República de acuerdo a la normativa establecida por dicho organismo.

4.- La facultad de resolver administrativamente las peticiones de devoluciones y ordenar la devolución de las sumas ingresadas en arcas fiscales indebidamente, doblemente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses o sanciones.

5.- La facultad de resolver administrativamente las peticiones de imputación al pago de impuestos o contribuciones de cualquier especie o a pagos provisionales de impuesto a que se refiere el artículo 51 del Código Tributario, de las sumas ingresadas en arcas fiscales indebidamente, doblemente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses o sanciones.

Las facultades señaladas en los números letras 4 y 5, serán ejercidas por el delegatario sólo cuando se trate de peticiones de devolución o imputación que den lugar a una resolución exenta del trámite de "Toma de Razón" por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la normativa establecida por dicho Organismo.

6.- La facultad de autorizar el pago en cuotas del Impuesto al Valor Agregado que se devengue en la primera venta de vehículos destinados al transporte de pasajeros, con capacidad de más de 15 asientos, incluido el del conductor; dentro de un plazo máximo de sesenta meses contado desde la fecha de la factura respectiva, dictando las resoluciones que procedan, tanto para acoger al vendedor al régimen contenido en el inciso final del artículo 64 de Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, como la que fija al comprador el número de cuotas y fechas de pago, pudiendo exigir las garantías personales o reales que estime conveniente para el debido resguardo de los intereses fiscales. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 inciso final de Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Estas resoluciones deberán cumplir con todos los requisitos e imponer a los peticionarios todas las obligaciones a que se refieren las Circulares N° 41, de 30 de Octubre de 1987 y N° 50, de 14 de Diciembre de 1987 y toda otra instrucción de carácter general que exista o que en el futuro se imparta sobre la materia.

7.- La facultad de determinar el valor de los bienes muebles en los casos contemplados en el artículo 8°, letra d), de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, según dispone el artículo 16, letra b), del mismo cuerpo legal.

8.- La facultad de tasar el valor de los bienes corporales muebles del giro del vendedor comprendidos en la venta de universalidades efectuadas por suma alzada, conforme al artículo 16, letra d), de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

9.- La facultad de determinar el valor de los bienes corporales muebles en los casos a que se refiere el artículo 19 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

10.- La facultad de practicar liquidaciones en los casos del artículo 24 del Código Tributario.

11.- La facultad de requerir a los contribuyentes para atestiguar bajo juramento, de acuerdo al artículo 34 del Código Tributario.

12.- La facultad de disponer que los contribuyentes presenten un estado de situación que incluya, además, el valor de costo y fecha de adquisición de los bienes que especifique, conforme al artículo 60, incisos 2° y 3° del Código Tributario.

13.- La facultad de ordenar la confrontación de inventarios con auxilio de la fuerza pública, según el artículo 60, inciso 6°, del Código Tributario.

14.- La facultad de solicitar declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional respectiva, conforme al artículo 60, inciso 8° del Código Tributario.

15.- La facultad de citar a los contribuyentes conforme al artículo 63, inciso 2°, del Código Tributario y ampliar, hasta por un mes, el plazo referido en el inciso citado.

16.- La facultad de efectuar tasaciones en los casos a que se refiere el artículo 64 del Código Tributario.

17.- La facultad de tasar de oficio en las situaciones que señala el artículo 65 del Código Tributario.

18.- La facultad de solicitar a los Bancos y demás instituciones de crédito copia de los balances y estados de situación que les presenten los contribuyentes, conforme al artículo 84 del Código Tributario.

19.- La facultad de determinar la renta líquida imponible conforme al artículo 35 de la Ley de la Renta.

20.- La facultad de determinar la renta líquida imponible de importadores y/o exportadores, según el artículo 36 de la Ley de la Renta.

21.- La facultad de determinar la renta líquida imponible de las agencias, sucursales o tras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operan en Chile, conforme al artículo 38 de la Ley de la Renta.

22.- La facultad de comprobar el monto líquido de las rentas acreditadas por los contribuyentes y, cuando proceda, fijar o tasar dicho monto, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de la Renta.

23.- La facultad de disponer el examen de los registros y libros de contabilidad de los contribuyentes para verificar las sumas retenidas por impuestos, conforme al artículo 77 de la Ley de la Renta.

24.- Autorizar a que se lleve contabilidad simplificada de acuerdo a los artículos 23 inciso 1 del Código Tributario y 68 de la Ley de Renta.

25.- Autorizar individualmente el empleo de cajas registradoras o electrónicas de modelos y marcas previamente aprobadas por la Dirección del Servicio

para la emisión de vales en reemplazo de las boletas de ventas y servicios según el artículo 56 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

26.- Emitir planillas de anulación de giros de impuestos en caso de duplicidad o cuando se ha girado impuestos en exceso de lo debido por error de cálculo o errores manifiestos de hecho o diferentes a lo ordenado en una resolución

27.- Informar sobre el monto del capital propio y/ o sobre utilidades de las empresas afectos a gratificaciones legales en conformidad con los artículos 48 y 49 del Código del Trabajo.

28.- Informar a los Tribunales, cuando éstos soliciten antecedentes de contribuyentes, que digan relación con juicios sobre impuestos, alimentos y delitos comunes.

29.- Autorizar en conjunto con el Jefe de Fiscalización, a petición de los contribuyentes, la destrucción de los originales de las boletas y duplicados de las facturas, guías de despacho, notas de crédito y notas de débito, y de otros documentos conforme a los artículos 58 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y 72 de su Reglamento.

30.- Autorizar el cambio de sistemas de contabilidad usados por los contribuyentes según el artículo 16 inciso 6° del Código Tributario.

31.- Autorizar centralización de contabilidad conforme al artículo 16 inciso 11 del Código Tributario.

32.- Autorizar la sustitución de los libros de contabilidad por hojas sueltas, conforme al artículo 17 inciso 3 del Código Tributario.

33.- Declarar exentos del impuesto al Valor Agregado los espectáculos y reuniones que se refiere la letra d) del N° 1, de la letra E, del artículo 12, de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

34.- La facultad de informar a los tribunales sobre:

- a) Las solicitudes de inscripción del auto de posesión efectiva.
- b) La exención del impuesto a las herencias.
- c) El monto del impuesto que se afecta a una herencia.

Esta facultad será ejercida cuando el informe respectivo se emita en el formulario denominado "Determinación de Impuesto de Herencia". Lo anterior sin perjuicio de las facultades que pudieran ser delegadas sobre la materia en el Jefe del Departamento Jurídico.

II.- En el Jefe Departamento Plataforma de Atención y Asistencia y en los siguientes funcionarios:

Nombre: LUCRECIA SABINA LIGNAI ANTIMILLA, Rut N° 08.940.849-0

Nombre: HILDA GAETE LANDEROS, Rut N° 05.832.267-9

Nombre: MARIBEL MASSIEL SILVA VENEGAS, Rut N° 12.147.286-4

Nombre: NELSON VELASQUEZ PADGET, Rut N° 08.573.011-8

La facultad de otorgar, a petición de los Tribunales de Justicia, del Servicio de Tesorerías y de los contribuyentes o de sus mandatarios "Copia Computacional de Declaración" de los formularios 29, 50, y 22, las que serán equivalentes, en contenido, a los presentados por el contribuyente.

Esta "Copia Computacional de Declaración" deberá contener la firma y timbre del funcionario en quien se ha delegado la facultad para otorgarla. Se delegará en los siguientes funcionarios

III.- En el Jefe de Grupo Atención de Contribuyentes:

La facultad de citar a los contribuyentes de conformidad a lo previsto por el artículo 63 inciso 2° del Código Tributario, y de conceder prórrogas que se les soliciten, hasta por un mes, del plazo referido en el inciso citado.

IV.- En los Jefes de Unidad y Jefe de Grupo Atención de Contribuyentes, que tengan el carácter de ministro de fe:

La facultad para otorgar, a petición de los solicitantes, certificado exención impuesto de herencia, certificado exención parcial del impuesto a las herencias, certificado de pago total del impuesto de herencias, y certificado de haber transcurrido los plazos que tiene el servicio para revisar, liquidar y girar el impuesto a las herencias.

V.- En el Jefe Departamento Plataforma de Atención y Asistencia, en el Jefe de Grupo de dicho departamento, así como en los funcionarios pertenecientes a la planta de profesionales, fiscalizadores, técnicos, administrativos y funcionarios a contrata asimilados a un cargo de las plantas mencionadas ubicados en dicho Departamento, la facultad de autorizar a los contribuyentes que lo soliciten, el pago diferido de los impuestos a la Ley de la Renta.

El funcionario delegado cumplirá su cometido al ingresar los antecedentes de los contribuyentes interesados a través de la aplicación “pago diferido” en Intranet.

QUINTO: Delégase en el Jefe de Unidad de La Unión, dentro de su territorio jurisdiccional:

1.-La facultad de resolver las peticiones de devoluciones de las cantidades no utilizadas, provenientes de ciertos créditos que resulten con motivo del término de giro, ya sea porque no se determinaron impuestos o porque los determinados resultan inferiores a los créditos, siempre y cuando la cantidad cuya resolución se solicita, de lugar a una resolución exenta del trámite de “Toma de Razón” por la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normativa establecida por dicho organismo

2.- La facultad de aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 6, 7, 10, 17, 19, 20 y 21 del Código Tributario y conceder las condonaciones que se soliciten en relación con dichas sanciones, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en las resoluciones e instrucciones emitidas al efecto; y la de aplicar las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones señaladas, cuando transcurrido el plazo legal no se haya reclamado de ellas.

3.- Informar sobre el monto del capital propio y/ o sobre utilidades de las empresas afectos a gratificaciones legales en conformidad con los artículos 48 y 49 del Código del Trabajo.

4.- Informar a los Tribunales, cuando éstos soliciten antecedentes de contribuyentes, que digan relación con juicios sobre impuestos, alimentos y delitos comunes

5.- Emitir planillas de anulación de giros de impuestos en caso de duplicidad o cuando se ha girado impuestos en exceso de lo debido por error de cálculo o errores manifiestos de hecho o diferentes a lo ordenado en una resolución

6.- La facultad de determinar el valor de los bienes corporales muebles en los casos a que se refiere el artículo 19 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

7.- Autorizar individualmente el empleo de cajas registradoras o electrónicas de modelos y marcas previamente aprobadas por la Dirección del Servicio para la emisión de vales en reemplazo de las boletas de ventas y servicios según el artículo 56 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

8.- La facultad de tasar el valor de los bienes corporales muebles del giro del vendedor comprendidos en la venta de universalidades efectuadas por suma alzada, conforme al artículo 16, letra d), de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

9.- La facultad de determinar el valor de los bienes corporales muebles en los casos a que se refiere el artículo 19 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

10.- La facultad de practicar liquidaciones en los casos del artículo 24 del Código Tributario.

11.- La facultad de requerir a los contribuyentes para atestiguar bajo juramento, de acuerdo al artículo 34 del Código Tributario.

12.- La facultad de disponer que los contribuyentes presenten un estado de situación que incluya, además, el valor de costo y fecha de adquisición de los bienes que especifique, conforme al artículo 60, incisos 2° y 3° del Código Tributario.

13.- La facultad de ordenar la confrontación de inventarios con auxilio de la fuerza pública, según el artículo 60, inciso 6°, del Código Tributario.

14.- La facultad de solicitar declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional respectiva, conforme al artículo 60, inciso 8° del Código Tributario.

15.- La facultad de citar a los contribuyentes conforme al artículo 63, inciso 2°, del Código Tributario y ampliar, hasta por un mes, el plazo referido en el inciso citado.

16.- La facultad de efectuar tasaciones en los casos a que se refiere el artículo 64 del Código Tributario.

17.- La facultad de tasar de oficio en las situaciones que señala el artículo 65 del Código Tributario.

18.- La facultad de solicitar a los Bancos y demás instituciones de crédito copia de los balances y estados de situación que les presenten los contribuyentes, conforme el artículo 84 del Código Tributario.

19.- La facultad de determinar la renta líquida imponible conforme al artículo 35 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

20.- La facultad de determinar la renta líquida imponible de importadores y/o exportadores, según el artículo 36 de la Ley de la Renta.

21.- La facultad de determinar la renta líquida imponible de las agencias, sucursales o tras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operan en Chile, conforme al artículo 38 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

22.- La facultad de comprobar el monto líquido de las rentas acreditadas por los contribuyentes y, cuando proceda, fijar o tasar dicho monto, de acuerdo al artículo 71 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

23.- La facultad de disponer el examen de los registros y libros de contabilidad de los contribuyentes para verificar las sumas retenidas por impuestos, conforme al artículo 77 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

24.- Otorgar certificados de avalúos de bienes raíces cuyos datos extraídos e impresos total o parcialmente por medios computacionales, pudiendo complementar la información por medios manuales o mecánicos.

25.- Otorgar certificados que dan cuenta de resoluciones en trámite.

26.- Otorgar certificados de Avalúo proporcional en parte del terreno y/o construcción.

SEXTO: Delégase en el Jefe de Unidad de Panguipulli, dentro de su territorio Jurisdiccional :

1.- La facultad de aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 6, 7, 10, 17, 19, 20 y 21 del Código Tributario y conceder las condonaciones que se soliciten en relación con dichas sanciones, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en las resoluciones e

instrucciones emitidas al efecto; y la de aplicar las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones señaladas, cuando transcurrido el plazo legal no se haya reclamado de ellas.

2.- Otorgar certificados de avalúos de bienes raíces cuyos datos extraídos e impresos total o parcialmente por medios computacionales, pudiendo complementar la información por medios manuales o mecánicos.

3.- Otorgar certificados que dan cuenta de resoluciones en trámite.

4.- Otorgar certificados de Avalúo proporcional en parte del terreno y/o construcción.

SÉPTIMO: Delégase en el Jefe de Unidad de Lanco, dentro de su territorio jurisdiccional:

1.- La facultad de aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 6, 7, 10, 17, 19, 20 y 21 del Código Tributario y conceder las condonaciones que se soliciten en relación con dichas sanciones, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en las resoluciones e instrucciones emitidas al efecto; y la de aplicar las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones señaladas, cuando transcurrido el plazo legal no se haya reclamado de ellas.

2.- Otorgar certificados de avalúos de bienes raíces cuyos datos extraídos e impresos total o parcialmente por medios computacionales, pudiendo complementar la información por medios manuales o mecánicos.

3.- Otorgar certificados que dan cuenta de resoluciones en trámite.

4.- Otorgar certificados de Avalúo proporcional en parte del terreno y/o construcción.

OCTAVO: Derógase, a contar de la fecha de publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial, la Resolución EX N° 32 de 02 de Junio de 2008 y la Resolución EX N° 1840 de 12 de agosto de 2009, sobre delegación de facultades.

“ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL”.

POR ORDEN DEL DIRECTOR

(Fdo.) LIDIA CASTILLO ALARCON
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

- Subdirección Jurídica;
- Diario Oficial (Extracto);
- Jefe Depto. Reg. Fiscalización;
- Jefe Depto. Plataforma de Atención y Asistencia;
- Jefe Depto. Reg. Tribunal Tributario;
- Jefe Depto. Reg. Avaluaciones;
- Jefe Depto. Reg. Jurídico;
- Jefe Depto. Reg. Administración;
- Jefes de Unidades;
- Secretaría Directora Regional;

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines
Saluda a Ud.,

Mirta Pardo Rosas
Secretaria Dirección Regional